

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. VILLAMARÍA. CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término para que se corrigieran las deficiencias señaladas en el auto del 15 de febrero del año en curso, se encuentra vencido. La parte actora no obró de conformidad.

A despacho del señor Juez, hoy 29 de febrero de 2024 para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-055

Auto 330

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por **Bertha Cifuentes Álvarez** frente a **Valentina Correa Velásquez**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

No hay lugar a devolver anexos, pues la demanda se presentó de manera digital

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944313e5d1e5b823f10ab5d343bb5c460d78c13a20e572b5882935f248e0b779**

Documento generado en 04/03/2024 03:13:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**